

*RAD 110014003009-2021-889-00*  
*NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO*  
*DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ*  
*DEMANDADO: DABEIDA MUÑOZ*

Al Despacho de la señora Juez, con demanda asignada por reparto. Sírvase proveer. Bogotá, 1 de diciembre de 2021.

  
Edwin Enrique Rojas Garzo  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°**  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO**, formulada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **DABEIDA MUÑOZ MORA** identificada con C.C No.38.362.039.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por el apoderado judicial de la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Acredítese que el poder conferido a la profesional del derecho fue remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica poderdante tiene inscrita para recibir **notificaciones judiciales** (art. 5° del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, por cuanto de los anexos aportados no se advierte dicha circunstancia
2. De la pretensión 1° de la demanda, aclare si el valor pretendido corresponde únicamente a capital o incluyen otros valores por concepto de intereses. En caso afirmativo, deberá discriminar cada concepto y formular las pretensiones de forma separada; ello, de acuerdo a la literalidad del pagaré aportado (art. 85 numeral 4°, ib.).
3. Indique si la dirección electrónica atribuida a la parte demandada en el libelo genitor corresponde a la **utilizada** por la persona a notificar (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción EJECUTIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

*RAD 110014003009-2021-889-00*  
*NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO*  
*DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ*  
*DEMANDADO: DABEIDA MUÑOZ*

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: INFORMAR** que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 187 del 9 de diciembre de 2021

*jvr*